



Boletín nº 3/17
7 de MARZO de 2017



Aequam memento rebus in arduis servare mentem – Horacio

“Recuerda mantener la mente serena en momentos difíciles”.

LA TRANSPOSICIÓN AUTÓNOMA DE LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN SUIZA

Por
María José Fernández Martín

Suiza no es miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo. En el área que nos interesa, Suiza se ha puesto en marcha de forma autónoma, es decir, unilateral y voluntariamente, dos directivas europeas. Se Integra así, a su manera, en el sistema europeo de protección de las víctimas de accidentes de tráfico.

Por la ley de 23 de junio de 1995, el legislador ha retomado el contenido de la Tercera Directiva de automóviles de 14 de mayo 1990. La transposición determinó la inclusión en las reivindicaciones de cobertura del seguro de autos, los daños derivados de las lesiones ocasionadas al tomador cuando ostenta la condición de pasajero del propio vehículo (art. 63 al. 3 litt. en LCR). Además, se preveía la creación de la Oficina Nacional de Seguros (Art. 74 LCR) y el Fondo Nacional de Garantías (Art. 76 LCR). Por la ley de 4 de octubre 2002, el Parlamento ha retomado la Cuarta Directiva del seguro del automóvil, de 16 de mayo de 2000. Esta regulación consistía principalmente en ayudar a la víctima de un accidente en el extranjero para hacer valer su derecho en un país (por lo tanto en Suiza a una persona domiciliada en Suiza) contra el asegurador de la responsabilidad en el extranjero (posiblemente en contra de un organismo de indemnización del estado). Para evitar una diferencia de tratamiento injustificado, la protección se extendió a las víctimas de accidentes que se producen en Suiza; Siendo evidente que también se benefician de los servicios del Organismo de información de nueva creación (art. LCR 79a, 49a y siguientes OAV), además de la Oficina Nacional de Seguros y el Fondo Nacional de Garantías, nuevos interlocutores están disponibles para los lesionados: el representante encargado de resolver las reclamaciones por cuenta del asegurador extranjero y el organismo de indemnización. La aprobación de la Directiva de 16 de septiembre de 2009, el Parlamento Europeo y del Consejo, dio lugar a la derogación de las dos Directivas, así como otros en este mismo campo. Todo ello condujo a una codificación de las normas que regulan el seguro de responsabilidad en el ámbito del tráfico por carretera.

B. El dispositivo de protección de la parte perjudicada

1. Un sistema complejo y completo.

Al igual que los Estados miembros de la Unión Europea se ampliaron a los de la Zona Económica Europea, Suiza ha introducido un dispositivo que es adecuado para garantizar una protección óptima para las víctimas de accidentes de tráfico. Más allá de la meta histórica a cubrir, esencialmente los daños causados por vehículos no asegurados o no identificados, el objetivo es más ancho para facilitar la aplicación de las reclamaciones de las víctimas en Suiza y en el extranjero, como resultado de un accidente causado por un vehículo matriculado.





LA TRANSPOSICIÓN AUTÓNOMA DE LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN SUIZA

Además de las compañías de seguros del Ramo autos, las figuras centrales del sistema son la Oficina Nacional de Seguros y el Fondo Nacional de Garantías. Estas dos instituciones tienen personalidad legal (art. 74 al. 1 y 76 col. 1 CSF), contra las cuales una acción directa puede ser ejercitada (Art. 76b al. 1 CRL).

La Oficina Nacional de Seguros cubre la responsabilidad por los daños causados en Suiza por vehículos extranjeros, ya que Existe una obligación de seguro en el LCR (art. 74 al. 2 litt. En LCR, de 39 a 49 OAV). Utiliza el centro de información previstos en el artículo. 79a de la ley (art. 74 al. 2 lit. CSF B). Se coordina con la conclusión de un seguro de frontera (art. 74 al. 2 litt. C LCR, 44 OAV).

El Fondo Nacional de Garantía cubre los daños causados por vehículos no identificados o no asegurados, ya que el LCR proporciona un seguro obligatorio (artículo 76 Apartado 2 lit. una et al 4 LC). Incluso en el caso de la quiebra de la aseguradora (CSF B art. 76 al. 2 litt., 54b OAV) actúa el Organismo de Indemnización mencionada en el art. 79d

2. Los interlocutores de la parte lesionada

- a) En algunos casos, la persona residente en Suiza, víctima de un accidente causado por un tercero, se enfrentará a uno de los siguientes contactos a la aseguradora nacional que cubra la responsabilidad del titular cuando el accidente Suiza causado por un vehículo registrado en el país;
- b. la Oficina Nacional de Seguros (o en nombre de ella, la aseguradora que emitió el seguro de frontera o carta verde) en los casos en los que el accidente es causado en Suiza por un vehículo extranjero;
- c) el Fondo Nacional de Garantía cuando el accidente causado por un vehículo no identificado o no asegurado;
- d). el representante encargado de la tramitación y liquidadora de siniestros por la aseguradora extranjera, cuando el accidente causó el extranjero (estado emisor de la "carta verde") por un vehículo de matrícula extranjera; ejemplo: los departamentos encargados de la liquidación de los siniestros designados por la Confederación y los cantones, cuando el daño fue causado por uno de sus vehículos sin seguro;
- f). el organismo de indemnización en de forma extraordinaria, en caso de negativa de los aseguradores a aplicar los procedimientos necesarios para realizar el pago en la forma habitual.

En cuanto a la liquidación de siniestros, art. 79c LCR específica que los aseguradores autorizados en Suiza en el sector de seguro de responsabilidad de vehículos motor, así como mencionadas instituciones y organismos deben responder dentro de los tres meses a las reclamaciones hechas por el perjudicado Este requisito también se aplica a los casos nacionales.





LA TRANSPOSICIÓN AUTÓNOMA DE LAS DIRECTIVAS EUROPEAS EN SUIZA

Además, se requieren que los aseguradores autorizados en Suiza de designen a un representante para la liquidación de reclamaciones en cada estado de la Zona Económica

Europea (Art. 79b CSF). El representante en cuestión regula las reclamaciones de compensación planteadas por el perjudicado domiciliado en el país de la actividad contra el asegurador que representa.

3. El requisito de reciprocidad

Como ya se ha indicado, el contenido de la legislación europea fue adaptado de manera unilateral en la legislación suiza. Sin embargo, las normas previstas en los arts. 79a a 79d LCR desarrollan un alcance de un estado a otro. Esto significa que se aplican a los individuos y las organizaciones, lo que exige la reciprocidad de los Estados extranjeros. Se necesita esta reciprocidad, en particular en dos situaciones:

- una para uso del Organismo de compensación suizo que ha compensado a un lesionado residente en Suiza, a raíz de un accidente causado en un país extranjero por un vehículo está asegurado;

- la otra por la nominación en Suiza por un asegurador extranjero de un representante de tramitación y liquidación de siniestros. En este sentido, el art. 79a al. 1 LCR requiere un requisito de reciprocidad interestatal.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: PELI DE TERROR

